

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial: Observaciones referidas
a las mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.	5
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.	6
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.	6
4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.	7
5° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de marzo de 1985.	7
6° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de agosto de 1989.	8
7° Observaciones finales sobre el séptimo y octavo informe presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1991.	8
8° Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de marzo de 1995.	9
d. Sugerencias y recomendaciones	9
9° Observaciones finales sobre el décimo primer informe presentado por el Estado adoptadas en agosto de 1997.	9
E. Sugerencias y recomendaciones	10

10° Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 7 de marzo de 2006.	10
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	10
11° Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el Estado de México.	10
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	11

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.¹

231. El Comité tomó nota con satisfacción de que el informe inicial de México proporcionaba información sobre las disposiciones constitucionales pertinentes, así como sobre las medidas administrativas y de otra índole por las que se daba efecto a las disposiciones de la Convención, proporcionaba los textos de los artículos de la Constitución Política a que se hacía referencia y ofrecía la información prevista en la recomendación general III. Se lamentó

¹Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

que el informe no estuviese organizado de conformidad con las directrices establecidas por el Comité en su primer período de sesiones.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.²

79. El segundo informe periódico de México (CERD/C/16/Add.1) fue encomiado por su calidad y minuciosidad, que demostraban que dicho país estaba dispuesto a colaborar activamente con el Comité.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.³

453. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (CERD/C/63/Add.1) junto con la declaración de presentación hecha por el representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

³Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.⁴

359. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CERD/C/88/Add.I), luego de una breve declaración preliminar efectuada por el representante del Estado informante, quien explicó que este informe se limitaba a complementar los anteriores, aclarar algunos puntos y responder las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de marzo de 1985.⁵

151. El quinto informe periódico de México (CERD/C/115/Add.I y Corr.I) fue examinado por el Comité en sus 706a. y 707a. sesiones, celebradas el 8 de marzo de 1985 (CERD/C/SR.706 y SR.707).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁴Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

⁵Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de agosto de 1989.⁶

60. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CERD/C146/Add.2) en su 833a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.833).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el séptimo y octavo informe presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1991.⁷

347. Los informes periódicos séptimo y octavo de México, presentados en un único documento (CERD/C/194/Add.1), fueron examinados por el Comité en sus 930a. y 931a. sesiones, celebradas el 15 y el 16 de agosto de 1991 (véanse CERD/C/SR.930 y 931).

****Observaciones finales****

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁶Suplemento No. 18 (A/44/18), 1990

⁷Suplemento No. 18 (A/46/18), 1992

8º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de marzo de 1995.⁸

353. El Comité examinó los informes periódicos noveno y décimo, combinados en un solo documento (CERD/C/260/Add.1), en sus sesiones 1104ª y 1105ª, celebradas los días 2 y 3 de agosto de 1995 (véase CERD/C/SR.1104 y 1105). A la par que los informes periódicos noveno y décimo, el Comité examinó también un informe con datos adicionales (CERD/C/286), solicitado en virtud de la decisión 2 (46) del Comité, de fecha 9 de marzo de 1995, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención.

d. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre el décimo primer informe presentado por el Estado adoptadas en agosto de 1997.⁹

1. El Comité examinó el 11º informe periódico de México (CERD/C/263/Add.10) y en sus sesiones 1206ª y 1207ª (CERD/C/SR. 1206 a 1207), celebradas los días 17 y 18 de marzo de 1997. En sus sesiones 1231ª, 1234ª y 1235ª, celebradas los días 14, 15 y 18 de agosto de 1997, respectivamente, aprobó las siguientes observaciones finales.

⁸Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

⁹CERD/C/304/Add.30, 11 de diciembre de 1997

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

10° Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 7 de marzo de 2006.¹⁰

1. El Comité examinó en sus sesiones 1731 y 1732 (CERD/C/SR. 1731 y 1732), celebradas los días 20 y 21 de febrero de 2006, los informes periódicos 12 al 15 de México que deberían de haberse presentado el 22 de diciembre de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/473/Add.1). En sus sesiones 1752 y 1753 (CERD/C/SR.1752 y 1753), celebradas el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

11° Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el Estado de México.¹¹

1. El Comité examinó los informes periódicos 16.º y 17.º combinados de México, presentados en un único documento (CERD/C/MEX/16-17), en sus

¹⁰ CERD/C/MEX/CO/15, 21 de marzo de 2006

¹¹ CERD/C/MEX/CO/16-17, 4 de abril de 2012

sesiones 2129.ª y 2130.ª (CERD/C/SR. 2129 y 2130), celebradas los días 14 y 15 de febrero de 2012. En sus sesiones 2158.ª y 2159.ª (CERD/C/SR 2158 y 2159), celebradas el 6 de marzo de 2012, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹²

(...)

16. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado parte para garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos políticos y particularmente en las instituciones representativas, el Comité reitera su preocupación ante el número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres. El Comité toma nota con preocupación que el artículo 2, sección VII de la Constitución haya limitado el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes políticos con sus propias normas únicamente a nivel municipal; así como de la falta de información sobre la participación política de los afrodescendientes (art. 5, inc. c..

El Comité, tomando en cuenta su Recomendación general N.º 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública. El Comité asimismo recomienda encañonadamente al Estado parte también tomar medidas para garantizar la participación política y pública de los afrodescendientes. En ambos casos, el Comité recomienda al Estado parte implementar medidas especiales o de acción afirmativa, en los términos de la Convención y la

¹²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Recomendación General N.º 32 (2009) del Comité, sobre el significado y avance de las medidas especiales en la Convención.

(...)

17. El Comité expresa gran preocupación ante el hecho de que según el Informe de Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, de 2010, en materia de educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación; los resultados muestran que el 93,9% de la población indígena está privada al menos de uno de estos derechos y el 64,2% al menos de tres. Definiendo a la pobreza multidimensional como el porcentaje de personas con al menos una carencia social y que son pobres por ingresos, en esta categoría cae el 70,9% de la población indígena. Asimismo, el Comité expresa seria preocupación ante la información que en lo que se refiere al índice de desarrollo humano, en general, la población originaria en los municipios de México alcanza niveles de desarrollo humano inferiores a la población no indígena (art. 5, inc. e..

El Comité exhorta al Estado parte a tomar medidas para eliminar la discriminación estructural e histórica dentro del Estado a través de políticas de inclusión social que reduzcan los altos niveles de desigualdad y reduzcan los niveles de pobreza y extrema pobreza a fin de garantizar plenamente a todos los mexicanos y mexicanas, en especial los y las indígenas, el derecho a la educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación, observando y respetando su pertenencia cultural y consultando con los pueblos que pudieran ser afectados por estas iniciativas de Estado.

18. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte por proporcionar una cobertura de salud a los indígenas teniendo en cuenta sus características culturales. Sin embargo, le preocupa que las cifras más elevadas de mortalidad materna e infantil se dan en la población indígena. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles a dichas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos (art. 5, inc. e..

El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral y apropiada desde el punto de vista cultural para que los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes y mediante la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños indígenas. El Comité resalta la necesidad de contar con intérpretes también en esta área para garantizar pleno acceso a los servicios de salud por parte de los pueblos indígenas. Es importante que el sistema de salud se reconozca, articule, apoye y fortalezca sobre la base de los sistemas indígenas de salud para lograr una cobertura más efectiva y acorde a la pertenencia cultural de los beneficiarios. El Comité solicita al Estado parte generar datos claros sobre mortalidad materna y esperanza de vida en comunidades indígenas y afrodescendientes. Finalmente, el Comité recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos en pro de la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes.